

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE (Art. 28 LCSP)

SERVICIOS DE ASISTENCIA PROFESIONAL SANITARIA DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLÓGICA, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA PARA MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde al *Servicio de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Ciudad de Córdoba para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N° 39*, con el fin del adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a esta Mutua, conforme con el artículo 80.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, “2. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social: a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.”

El mencionado objeto del contrato corresponde al código CPV: 85120000-6 “Servicios de ejercicio de la medicina y servicios conexos” y 85111100-1 “Servicios hospitalarios de cirugía” Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Los servicios serán realizados por medios propios y/o sub-contratados del adjudicatario y comprenderá los recursos humanos y materiales necesarios para las prestaciones de los servicios, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

En virtud de lo establecido en el **Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, en el artículo 11, dispone que, “En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en

condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas.”

Ante la carencia en la zona geográfica de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar, los servicios médicos de esta Mutua entienden necesario proceder a la contratación con medios ajenos del citado servicio para proceder a una adecuada y correcta asistencia sanitaria y/o recuperadora a los trabajadores accidentados con residencia en la zona geográfica específica, por no ser aconsejable, como norma general en el presente supuesto, la derivación a otros centros sanitarios más alejados o distantes, en conjunción con la especialidad del servicio a contratar en aras a un completo tratamiento y posible sanación del trabajador accidentado.

2. Lotes:

No, la decisión de no dividir en lotes el objeto de la licitación para los Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Ciudad de Córdoba, se motiva por razones de eficiencia profesional y calidad del servicio, previsto en el artículo 99.3 letra b) de la LCSP.

El contrato abarca actividades y tratamientos dentro de una misma especialidad médica, resultando esencial garantizar la continuidad de la atención mediante un equipo médico unificado. Desde el punto de vista de la seguridad del paciente y la buena práctica médica, la especialización y la coordinación dentro de un único equipo son indispensables para el éxito de las intervenciones. Dividir el servicio en lotes podría afectar negativamente la ejecución adecuada de las prestaciones, desvirtuando el propósito de la licitación.

Además, existen dificultades técnicas significativas asociadas a la ejecución independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato. La naturaleza del objeto del contrato requiere una coordinación exhaustiva y una ejecución sin fisuras de las diferentes actuaciones. La división en lotes podría complicar esta coordinación en la ejecución de las intervenciones de los cirujanos especialistas, afectando la eficiencia operativa del servicio y la calidad asistencial sanitaria.

La calidad y la continuidad del tratamiento son aspectos fundamentales que no pueden ser comprometidos. Dividir estos servicios en lotes podría poner en riesgo la calidad de las intervenciones y la continuidad del cuidado del paciente, aspectos que son esenciales para el éxito de las intervenciones quirúrgicas y la recuperación de los mutualistas.

En conclusión, la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes responde a la necesidad de contar con un único especialista, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de cada

intervención, la continuidad asistencial y la coordinación entre el profesional y la Mutua, superando las dificultades técnicas inherentes al servicio. Esta medida asegura la máxima calidad y continuidad en los tratamientos, alineándose con los principios de eficacia y seguridad médica.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato contempla el importe previsto de la prórroga, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

LOTES	1 año inicial del contrato (IVA exento)	1 de prórroga (IVA exento)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXENTO)
Servicio de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Ciudad de Córdoba para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N° 39	31.664,50 €	31.664,50 €	63.329,00 €
			63.329,00 €

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, en concreto las Tarifas Amat, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

Del mismo modo, también se ha considerado el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados (suscritos por la propia mutua, así como suscritos por otras mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) durante el periodo precedente o durante los doce meses previos, ajustado en función de las cantidades estimadas o valores previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, la Mutua Intercomarcal puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido si correspondiera, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en los artículos 100.2 y 102.4 de la LCSP, son:

LOTES	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	0% IVA	TOTAL PPTO LOTE (IVA EXENTO)
Servicio de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Ciudad de Córdoba para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N° 39	31.664,50 €	0,00 €	31.664,50 €
			31.664,50 €

La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación de los artículos antes mencionados, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, y adecuado a las Tarifas AMAT.

Esta previsión de actividad es aproximada, y podrá incrementarse o reducirse en función de la siniestralidad laboral y necesidades existentes durante el periodo de vigencia del contrato.

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios, que se acompañarán en la oferta económica.

Ningún precio unitario ofertado por los licitadores podrá superar los precios máximos unitarios de licitación, ni las ofertas podrán superar el presupuesto máximo de licitación establecido; en caso contrario, las proposiciones serán desestimadas.

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica el volumen de servicios aproximados a prestar anualmente amparadas en este contrato, detallados a continuación:

TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CONSULTAS			
PRIMERA VISITA ESPECIALISTA	50	60,20 €	3.010,00 €
VISITA SUCESIVA ESPECIALISTA	70	34,73 €	2.431,10 €
AMBULATORIO			
INFILTRACIONES	5	20,00 €	100,00 €
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)			5.541,10 €
TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL

INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS		HONORARIOS CIRUJANO Y AYUDANTIA	
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 0 *	1	182,81 €	182,81 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 1 *	1	190,56 €	190,56 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 2 *	4	241,03 €	964,12 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 3 *	4	354,74 €	1.418,96 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 4 *	4	481,67 €	1.926,68 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 5 *	8	646,23 €	5.169,84 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 6 *	8	863,58 €	6.908,64 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 7 *	4	1.111,20 €	4.444,80 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 8 *	1	1.417,70 €	1.417,70 €
AYUDANTIA 30% GRUPO 2 **	1	72,31 €	72,31 €
AYUDANTIA 30% GRUPO 3 **	1	106,42 €	106,42 €
AYUDANTIA 30% GRUPO 4 **	5	144,50 €	722,50 €
AYUDANTIA 30% GRUPO 5 **	5	193,87 €	969,35 €
AYUDANTIA 30% GRUPO 6 **	5	259,07 €	1.295,35 €
AYUDANTIA 30% GRUPO 7 **	1	333,36 €	333,36 €
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)			26.123,40 €
TOTAL (IVA EXENTO)			31.664,50 €

* Cuando en un mismo acto quirúrgico se realizan varios procedimientos, se facturará el 100% del honorario médico según el Grupo Quirúrgico (GQ) del procedimiento más complejo, y el 50% de los honorarios médicos de los GQ de cada uno de los procedimientos quirúrgicos sucesivos.

** Se facturará cuando haya un médico ayudante quirúrgico en la intervención.

El importe económico estimado para estas actuaciones se incluye dentro del presupuesto de la licitación y se basa en la experiencia pasada de actuaciones no previstas que han tenido lugar en contratos de igual o similar naturaleza. Esta estimación, basada en necesidades previstas son orientativas, pues durante la vigencia del contrato se requerirán actuaciones amparadas bajo el objeto del contrato en función de la siniestralidad laboral y necesidades de la Mutua, por lo que podría ser superior al importe estimado, pero en ningún caso superará, junto con el resto de las actuaciones recogidas expresamente en la oferta económica y finalmente realizadas, el importe de adjudicación y los posibles modificados tramitados, no quedando Mutua Intercomarcal obligada a llevar a cabo una contratación determinada del suministro, pudiendo, por lo tanto pudiendo, aumentar o reducir las cantidades establecidas anteriormente en atención a las necesidades que a lo largo de la vigencia contractual vayan surgiendo, sin superar el importe total como se ha indicado.

Para todos aquellos servicios cuyo precio no esté incluido en el Anexo de proposición

económica, los adjudicatarios entregarán una hoja de tarifas comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Estas tarifas se adjuntarán a la oferta económica de forma separada de las mismas y no será objeto de valoración.

Las tarifas presentadas por el adjudicatario serán de aplicación durante todo el periodo de vigencia inicial del concierto y durante su posible prórroga, sin que puedan ser objeto de revisión.

5. Justificación del precio de licitación:

El presupuesto base de esta licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para cada uno de los servicios objeto del concierto, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en los artículos 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como su adecuación a los precios de mercado.

En este sentido, dado que la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos viene regulado en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (en la actualidad Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), estableciéndose claramente una prelación de entidades a proveer los servicios sanitarios que no pueda asumir la Mutua, priorizando en este sentido los servicios sanitarios de otras Mutuas y de los Servicios Públicos de Salud sobre centros privados, el sector de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social ha venido estableciendo unas tarifas por prestación de asistencia sanitaria con medios de las Mutuas denominadas “Tarifas AMAT”.

Estas tarifas vienen a regir, “de facto” el índice o contexto de precios a prestar por servicios sanitarios privados, dado que se acude al citado servicio como opción alternativa y residual en casos de por saturación del servicio de otras Mutuas, carencia de los servicios a contratar en la zona geográfica por otras Mutuas nos abocan a contratar el servicio objeto del contrato con medios asistenciales privados.

Por último, debe señalarse que los servicios públicos de salud facturan acorde a las tarifas aprobadas por cada uno en cada CCAA sin que exista margen alguno de negociación.

Todo lo anterior, nos hace determinar que los precios que se han estimado para tomar como método de cálculo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.5 y 101.7 así como el 100.2 de la LCSP es el de las “Tarifas AMAT”.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial prevista del concierto será de 1 año a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prorrogarlo hasta un máximo de 1 año más. De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, previo requerimiento con 2 meses de antelación, mediante comunicado al contratista.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto simplificado (PAS), conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, ya que la cuantía de su valor estimado de contrato (VEC), es inferior al umbral de 143.000,00 euros, indicado en el citado artículo, y modificado según el Reglamento Delegado (UE) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obra, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

9. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario de acuerdo con el artículo 77.1 letra b) de la LCSP. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la licitación, de conformidad con el artículo 90 de la LCSP.

9.1 Solvencia económica y financiera

Independientemente del lote por el que oferte el licitador, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, deberá de acreditar justificación de solvencia económica financiera** por los siguientes medios:

- En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas, por un importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Acreditación: Se deberá aportar copia de la póliza de seguro vigente, el justificante de pago o certificado de vigencia del mismo por parte de la entidad aseguradora, y adicionalmente el compromiso de renovación de la póliza firmado digitalmente.

9.2 Solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica** del empresario para todos los lotes se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Acreditación: Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios relacionados con el objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos 3 años, con la correspondiente acreditación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos, y avalada al menos, por tres certificados de buena ejecución, uno para cada año, cuyo importe de cada uno de ellos sea igual o superior al 50% del importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, la descripción del objeto del concierto y si se llevaron normalmente a buen término. A falta de estos certificados, deberá acreditarse mediante una declaración responsable del empresario detallando los conciertos e importes reseñados.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios de solvencia económica y técnica o profesional, adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato. Se pretende asegurar que los adjudicatarios tengan la capacidad suficiente para afrontar con todas las garantías la ejecución del contrato.

10. Previsión de modificaciones:

No proceden.

11. Subcontratación:

Las empresas adjudicatarias pueden subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, la siguiente condición especial de ejecución:

- a. El adjudicatario se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para la formación del personal adscrito al contrato. Favorecer la formación del personal dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias en las especialidades objeto del contrato para garantizar una mayor calidad, mejora y actualización en la prestación.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al finalizar el contrato y nuevamente al finalizar la prórroga si la hubiera, de los títulos, diplomas y/o certificados de los cursos, congresos, actividades formativas, etc., a los que asista el personal adscrito al contrato. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

13. Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y de evaluación de las ofertas

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Aspectos económicos	45
Valoración Técnica	55

13.1 Método de valoración de los criterios de adjudicación:

ASPECTOS ECONÓMICOS: Independientemente del lote, se valorará con una puntuación máxima de 45 puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

$$\begin{aligned} O_a &= \text{oferta económica a valorar} \\ O_m &= \text{oferta más económica presentada} \\ P &= 45 * (O_m/O_a) \end{aligned}$$

Las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados podrán ser excluidas del

procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VALORACIÓN TÉCNICA OBJETIVA: Se valorará con una puntuación máxima de **55 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas la documentación solicitada, que permita aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación.

RECURSOS HUMANOS (30 PUNTOS MÁXIMOS)

Experiencia contrastada del cirujano principal en la especialidad de cirugía ortopédica / traumatología en patologías laborales y enfermedades profesionales
(hasta 30 puntos)

La puntuación que obtendrá cada licitador en este criterio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 30 \times \left(\frac{\text{Número de experiencias ofertadas por el licitador}}{15} \right)$$

Donde:

- **P:** Es la puntuación obtenida por el licitador en este criterio.
- **30:** Es la puntuación máxima asignada al criterio.
- **15:** Es el número máximo de experiencia que se valorará.
- **Número de experiencia ofertada por el licitador:** Es la cantidad de experiencia profesional acreditada por el cirujano principal que cumple con los requisitos establecidos en los pliegos.

**** Se valorará la experiencia del profesional principal, indicado como el que va a cumplir con la prestación de servicios.**

Justificación y forma de acreditación: Valorar la experiencia contrastada como máximo de (15 años) del cirujano en cirugía ortopédica/traumatología, para patologías laborales y enfermedades profesionales, es crucial para garantizar la calidad del servicio, la seguridad del paciente, la eficiencia operativa y el cumplimiento normativo, además de tener un impacto positivo en la salud laboral de los trabajadores afectados.

Los licitadores deberán de aportar declaración responsable, junto con el currículum vitae en el que se deberá de detallar: especialidad en cirugía ortopédica y traumatología, experiencia específica en el tratamiento de patologías laborales y enfermedades profesionales y los años de ejercicio profesional en el ámbito de la medicina del trabajo o en colaboración con las

mutuas colaboradoras con la seguridad social.

DISPONIBILIDAD HORARIA (25 PUNTOS MÁXIMO)

LOCALIZABLE PARA EFECTUAR LA CIRUGÍA URGENTE LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO	PUNTUACIÓN (5 puntos máximos)
No tiene disponibilidad	0 puntos
Sí tiene disponibilidad	5 puntos

Justificación y forma de acreditación: La disponibilidad permanente para realizar cirugía urgente es un requisito esencial para garantizar la atención médica inmediata en situaciones críticas. Este criterio asegura que el licitador cuenta con los recursos humanos y organizativos necesarios para responder de forma directa ante cualquier urgencia quirúrgica.

Los licitadores deberán de aportar una declaración responsable, en la que se haga expresa mención de la relación del personal médico y quirúrgico con disponibilidad para guardias localizadas, incluyendo la especialidad y los horarios de localización.

DISPONIBILIDAD HORARIA PARA EFECTUAR CONSULTAS MÉDICAS EN LOS HORARIOS QUE DISPONGA LA MUTUA	PUNTUACIÓN (5 puntos máximo)
No dispone de disponibilidad horaria amplia para efectuar consultas médicas en los horarios que disponga la Mutua	0 puntos
Sí dispone de disponibilidad horaria amplia para efectuar consultas médicas en los horarios que disponga la Mutua	5 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la disponibilidad del personal médico es un factor clave para garantizar la adecuada atención sanitaria a los trabajadores protegidos por la mutua. Este criterio permite valorar el grado de compromiso del licitador con la flexibilidad y adaptabilidad necesarias para ajustarse a los horarios establecidos por la mutua, asegurando así una atención continua, eficaz y sin demoras.

Los licitadores deberán de aportar una declaración responsable, con el número de horas semanales de disponibilidad horaria ofrecida para la realización de las consultas médicas.

Disponibilidad horaria para ampliar el horario de intervenciones quirúrgicas médicas programadas en los horarios que disponga la mutua Puntuación (15 puntos máximo)

$$P = 15 \times \left(\frac{\text{Horas semanales disponibles por el licitador}}{15^*} \right)$$

Donde:

- **P:** Es la puntuación obtenida por el licitador en este criterio.
- **15:** Es la puntuación máxima asignada al criterio.
- **15*:** Es el máximo de horas que la Mutua ha definido como valorables para el presente criterio.
- **Número de horas semanales disponibles por el licitador:** Es la cantidad de horas que el licitador declara estar disponible para realizar intervenciones quirúrgicas fuera del horario habitual, dentro de los horarios establecidos por Mutua.

Justificación y forma de acreditación: El presente criterio tiene como objetivo valorar la capacidad del licitador para adaptarse a las necesidades organizativas de la Mutua, ofreciendo una mayor disponibilidad horaria para la realización de intervenciones quirúrgicas médicas programadas.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable**, mediante la cual, se compromete a adaptarse a los horarios que determine la Mutua para las intervenciones quirúrgicas programadas.

14. Informe de insuficiencia de medios:

La Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, tiene su fin social determinado por lo dispuesto en el artículo 80.2, apartado a), del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, necesita concertar el Servicio de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Ciudad de Córdoba para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N° 39.

De acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación pública respecto a los contratos de servicios, mediante el presente informe se procede a exponer la insuficiencia de medios que ha llevado a esta Mutua a la licitación de la necesidad que genera este expediente.

Para ello, se ha procedido por parte del área técnica responsable a un análisis de los medios disponibles en Mutua Intercomarcal, que se expone a continuación.

El área técnica responsable ha procedido a analizar la capacidad de esta Mutua para realizar el objeto del contrato.

Se han revisado todos los recursos, medios e instrumentos con los que cuenta Mutua Intercomarcal (humanos, materiales, tecnológicos, instalaciones, intelectuales, entre otros) y se ha llegado a la conclusión de la carencia en las zonas geográficas de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar.

Concretamente el análisis se ha centrado en aspectos técnicos, pero también se ha tenido en consideración aspectos de carácter organizativo, de calidad del servicio y del cumplimiento de la normativa como factores adicionales a tener en cuenta.

Respecto a los recursos humanos, Mutua Intercomarcal no cuenta con los necesarios para realizar el objeto del contrato, debido a falta de capacitación, formación o número suficiente para desarrollar las actividades que se pretende contratar con la diligencia adecuada.

En cuanto a los recursos materiales, Mutua Intercomarcal no dispone de los materiales necesarios para la ejecución del contrato o en caso de disponer de ellos no cuenta con el suficiente número o con la posibilidad de poder adscribirlos a la prestación del servicio objeto de análisis.

Analizando la tecnología necesaria, Mutua Intercomarcal con el fin de disponer de los medios tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, precisa acudir al proceso de licitación para obtener del mercado las últimas innovaciones en materia tecnológica que redundarán en una mejor prestación del servicio.

Respecto a las instalaciones, se ha procedido a revisar el inventario de Mutua Intercomarcal y se ha llegado a la conclusión de que o bien no son suficientes, o bien no están disponibles en todo el ámbito geográfico que se precisa.

Respecto al aspecto intelectual y el saber hacer, Mutua Intercomarcal considera que el servicio que se precisa contratar será prestado de manera óptima por parte de los licitadores al estar especializados en la actividad que se contrata, pudiendo así la Mutua centrar el uso de sus recursos propios en aquellas actividades vinculadas al ámbito de colaboración con la Seguridad Social.

Ante la insuficiencia de medios propios Mutua Intercomarcal ha consultado en la base de datos INDIGO de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, la existencia de otras mutuas con centro propio en las zonas geográficas de referencia que oferten este servicio, solicitando asistencia en base a los consumos esperados y resultado de estas consultas, concluyendo que actualmente no existen centros sanitarios propios de otras Mutuas en el ámbito territorial de la presente licitación que puedan prestar el servicio sanitario requerido por Mutua Intercomarcal.

Así las cosas, efectuado el análisis descrito en este documento, así como la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación y en virtud de lo establecido en el **Real decreto**

1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el artículo 11, el cual dispone que, “En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas”, se ha concluido que los medios de Mutua Intercomarcal son insuficientes para prestar los servicios que se pretenden contratar, por lo tanto, se justifica la necesidad de externalizar el servicio para garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas trabajadoras que lo precisen.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director del área de Asistencia Sanitaria